



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°083/2026.-

GILBERT, 30 de abril de 2026.-

VISTO:

El Expte. N°712/2026, L01, F84 y el Informe Técnico de Visita Social correspondiente a la Vivienda Municipal N° 3, ubicada en la manzana del hospital, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del informe técnico, la vivienda presenta diversas deficiencias que requieren intervención inmediata, en el interior, incluyendo trabajos de pintura, reparación de filtraciones, adecuación de instalaciones eléctricas y sanitarias, entre otros;

Que, resulta necesario garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad e higiene en las viviendas municipales;

Que, la presente contratación queda en encuadrada según el reglamento de contrataciones en el art 2° de la Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

POR ELLO:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GILBERT
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE contratar a **SAUAN Lorenzo Norberto** D.N.I. N° 25.937.591, C.U.I.T N° 20-25937591-7, con domicilio real y legal en Avda. San Martin y Francisco Morrogh Bernard, de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualaguaychú, Entre Ríos;

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la realización del correspondiente contrato de Obra, encuadrándose la presente contratación según el reglamento de contrataciones en el art 2° Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

ARTÍCULO 3º: CELÉBRESE el correspondiente contrato de obra, que tendrá vigencia desde el día treinta (30) de abril del año 2026 y que, cuyo plazo no podrá exceder de 30 días corridos, que se contarán desde la firma de inicio de obra por ambas partes, determinándose asimismo que la contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma de Pesos **Ochocientos Setenta Y Nueve Mil con 00/100 centavos (\$ 879.000,00)**, cuyo pago se realiza conforme a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad en forma Semanal y/o Quincenal según los avances de obra. El pago de cada certificado se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente realizada en legal forma.

ARTÍCULO 4º: IMPÚTESE la erogación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a Contaduría, publíquese y oportunamente en estado, archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 30 de abril de 2026.





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA PÚBLICA

En la ciudad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de abril del año Dos Mil Veintiséis, entre el **MUNICIPIO DE GILBERT**, con domicilio real y constituyendo el legal en calle Avda. San Martín S/N de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Presidente Municipal **LACOSTE Mariano** DNI N.º 14.590.944, asistido por su Secretaria de Gobierno Sra. **AIZAGA María Mercedes** D.N.I N° 27.609.272, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y por la otra, el Sr. **SAUAN Lorenzo Norberto** D.N.I. N° 25.937.591, C.U.I.T N° 20-25937591-7, con domicilio real y legal en Avda. San Martín y Francisco Morrogh Bernard, de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualeguaychú, Entre Ríos, en adelante "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD** encarga al **CONTRATISTA**, en su carácter de constructor, la provisión de mano de obra de pintura del interior, incluyendo la reparación de filtraciones, adecuación de instalaciones eléctricas y sanitarias, entre otras, en la vivienda N° 3, ubicada en el predio del Hospital Santa María de la localidad de Gilbert, todo según informe técnico realizado por la Arquitecta de este Municipio y que como anexo forma parte del presente.-----

SEGUNDA: Las obras deberán ejecutarse en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en los pliegos general y particular, memoria descriptiva, planos, presupuesto por mano de obra, y demás documentación técnica anexa, que forman parte integral, esencial e inexcusable del presente contrato. El contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes dichas características de cumplimiento obligatorio para la adecuada y puntual realización de las obras encargadas.-----

TERCERA: El contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma de Pesos **Ochocientos Setenta Y Nueve Mil con 00/100 centavos (\$ 879.000,00)** conforme ajuste alzado de acuerdo al anexo y a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad en forma semanal y/o Quincenal

según los avances de obra. El pago de cada cuota se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente. - - - - -

CUARTA: El plazo total para la ejecución de la obra encomendada se fija según fuera establecido en las condiciones específicas anexadas al presente y que diera origen al presente, en **treinta (30)** días corridos, a contar desde la firma del acta de inicio de obra, pudiéndose dar por concluido en un plazo menor si las condiciones de trabajo, los avances de obra y las certificaciones establecidas lo justifiquen. Asimismo, dicho lapso se descontará los días en que no se pudiere trabajar por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado y probado, mediante asentamiento diario certificado por la Municipalidad e informado debidamente por las responsables de contralor de la obra, donde se asentarán y constatarán de la misma forma y como esencial requisito de validez, las órdenes y pedidos que se cursen entre las partes. - - - - -

QUINTA: El contratista es exclusivamente responsable de todo reclamo de terceros que pudiera establecerse por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas de la obra o sus anexos, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en la obra o por negligencia, culpa, impericia, mora, omisión o imprudencia de él, de sus empleados u obreros, de sus subcontratistas y de los dependientes de estos. A tal fin la contratista tomará seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o de propiedad de terceros por la ejecución de la obra y a satisfacción de la Municipalidad y deberá contratar cualquier otro seguro que fuere exigido expresamente por la repartición Municipal. Asimismo, será condición ineludible para proceder al replanteo de las obras, la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones precedentes. La Municipalidad se reserva el derecho a tener por no celebrado el presente contrato y el contratista pierde el derecho a cobro alguno en caso de no presentar la póliza de cobertura de los seguros antes mencionado.

SEXTA: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que, por este contrato y anexos integrantes del mismo, asume la contratista, la hará pasible de la suspensión de todo pago a su favor, y la posibilidad para el Municipio de hacer continuar la obra por un tercero a costa de la contratista hasta su finalización, más la indemnización de daños y perjuicios, a su elección o conjuntamente. - - - - -

SEPTIMA: El incumplimiento del plazo es causa de mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna de la Municipalidad. La Multa por cada día de atraso en la terminación de la obra será equivalente al uno por mil (1/1000) del monto del contrato, deducible de los pagos a efectuar. - - - - -

OCTAVA: El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales y de orden administrativo. Se aplican y se declaran parte integrantes del presente, las siguientes disposiciones de la ley 10.027 carácter obligatorio: "Art. 176: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden

de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.- Art. 177: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a estos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.- Art. 178: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas. -----

NOVENA: El contrato podrá rescindirse por las siguientes causales: a) Por violación grave de sus disposiciones b) Por abandono de las tareas encomendadas c) Por incumplimiento de los plazos pactados. -----

DECIMA: Para todas las cuestiones que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia exclusiva de los tribunales competentes conforme a los domicilios denunciados en el exordio, con renuncia a todo otro fuero que pudiere corresponder, incluido el Fuero Federal. En un todo de acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad y fecha del epígrafe. Conste.- -----

